

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00734 - 00 (*Cuaderno principal*)

Habida consideración que quien fue designado como curador *ad litem* de los demandados por auto del 06/03/2020 (f. 74 cp.) informó desde el canal digital que tiene inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (f. 77-96 cp.) que tiene a su cargo la defensa de oficio en más de cinco procesos, se hace necesario relevarlo del cargo conforme al inciso 2° del artículo 49 del Código General del Proceso y dar aplicación al numeral 7° del artículo 48 del mismo estatuto, en consecuencia, el Juzgado dispone:

DESIGNAR al abogado LUIS ENRIQUE RAMIREZ CORDOBA, con C.C. 19.492.214 y T.P. 45.491 del C. S. de la J. como curador *ad litem* de JOHN ALEXANDER BOCANEGRA y JOSÉ VICENTE BOCANEGRA CARRILLO, demandados dentro de esta causa. Téngase en cuenta que el designado tiene como dirección de notificaciones la CALLE 26 A # 13 - 97 OFICINA 1801 ED. BULEVAR TEQUENDAMA BOGOTÁ y el correo electrónico «luis.ramirez@dyglegal.com», según consta en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

Por secretaría comuníquese la designación por el medio más expedito y adviértale que el nombramiento deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo enteramiento de este auto, siendo el cargo de forzosa aceptación, salvo que justifique su renuencia al mismo con prueba siquiera sumaria y, particularmente, en caso de alegar la posesión en cinco (5) o más procesos que se encuentren vigentes, deberá acreditar dicha situación más allá de la mera manifestación o relación de expedientes y que en caso a incumplir la orden impartida en esta providencia, se ejercerán los poderes correccionales en su contra con multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 44-3 CGP).

Secretaria controle el término concedido y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c9ddec4cec4cc0d8d418c4823191fc8b72232f9d60cc1c177e522a9fd5b2b4

Documento generado en 04/12/2020 03:11:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**